

**Choque entre vecinos, choque de visiones:  
El traslado de la plaza de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, 1528.<sup>1</sup>**

Josué Caamaño-Dones  
Centro de Investigaciones Históricas  
Universidad de Puerto Rico  
josue.caamano@upr.edu

Razones similares a las esgrimidas para promover la mudanza de la villa de Caparra a la isleta en 1519, serán utilizadas para promover en 1528 la mudanza de la plaza de la ciudad de San Juan a otro lugar mucho más acorde con la actividad mercantil. El análisis de este caso nos ilustrará acerca del carácter y ambiciones de los vecinos de la ciudad de San Juan hacia fines de la década de 1520. Es decir, este caso ilustra un choque entre vecinos que pone de manifiesto un choque de visiones en torno a la utilidad ideológica, práctica y material de un espacio socio-político esencial como lo es la plaza de una ciudad.

La plaza mayor de las ciudades hispanoamericanas fue un elemento crucial para la sociabilidad de sus habitantes, era a la vez el lugar de castigo, de mercado y contrato, de celebraciones religiosas y civiles, de esparcimiento y trabajo.<sup>2</sup> Por ello se dice que el espacio de *la plaza* “era un crisol de aculturación excepcional para los indios y mestizos que allí podían encontrar reunidos todos los símbolos de los nuevos poderes y todos los modelos de las nuevas condiciones de existencia”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada durante el 2<sup>do</sup> Congreso de Historia de la Ciudad de San Juan de Puerto Rico organizado por la Asociación de Historia del Viejo San Juan. Aula Magna del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, sábado, 2 de abril de 2016.

<sup>2</sup> Chocano Mena, Magdalena. **La América colonial (1492-1763): cultura y vida cotidiana**. Madrid, España: Editorial Síntesis, S.A., 2000, p. 29.

<sup>3</sup> Baudot, Georges. **La vida cotidiana en la América española en tiempos de Felipe II: siglo XVI**. México: Fondo de Cultura Económica, 1983, 253-254.

Toda obra de infraestructura que se llevó a cabo en la ciudad durante el período estudiado siempre tuvo como norte el acrecentamiento del comercio, el abastecimiento de la ciudad y la agilidad del gobierno de la misma, y por extensión de la Isla entera, más que el embellecimiento o el ornato. Ya vimos cómo el traslado de Caparra a la isleta tuvo como motivaciones específicas y concretas el mejoramiento y acrecentamiento del comercio, una apuesta de aquellos que veían cercano el fin de la minería de oro y vieron en el mercantilismo el futuro de la Isla. Otro ejemplo de esta *apuesta* lo encontraremos, avanzada la década, en una *información* realizada en 1528 en torno a la conveniencia o no de mudar la plaza de la ciudad de San Juan.<sup>4</sup>

Todo comienza con Diego Muriel en la Corte realizando cierta relación e información ante el Rey con el propósito de obtener una cédula que ordenase a las autoridades de la ciudad de San Juan mudasen la plaza de donde se encontraba a otro lugar que, según él, era más a propósito para el bien del pueblo. Y Diego Muriel logró su cometido. Así, el sábado, 28 de noviembre de 1528, *paresció presente* Diego Muriel ante los señores don Alonso Manso, obispo de la Isla, el licenciado Antonio de la Gama, juez de residencia nombrado por el Rey, Blas de Villasante, tesorero, Miguel de Castellanos, contador, Baltasar de Castro, factor, y el escribano Álvaro Pinto, y presentó la siguiente real cédula:

Reverendo yn Cristo padre obispo de la ysla de San Juan e nuestro governador o juez de rresidencia de la çibdad de Puerto Rico [San Juan] de la dicha ysla que no teneyns casas en lo alto de la dicha çibdad, sabed que yo mandé dar e dí una mi çédula fecha en esta gisa: El Rey. Reverendo yn Cristo padre obispo de la ysla de San Juan y nuestros ofiçiales della e a los rregidores de la çibdad de Puerto Rico [San Juan] de la dicha ysla que no teneyns casas en lo alto de la dicha çibdad. Diego Muriel, vezino de la dicha çibdad, me hizo relación que al tiempo que la dicha çibdad se mudó a la ysleta, donde agora está, se traçó en lo alto e la plaça vyno a caer en una ladera de una cuesta e que agora como en lo alto no se halla agua toda la çibdad se ha venido a poblar en lo bajo de la cuesta de manera que la plaça pública queda en el cabo de toda la çibdad e que demás desto está en lugar muy barrancoso e fuera de conversaçión sobre lo qual yo enbié a mandar al liçençiado Ayllón, nuestro oydor de la nuestra Abdiencia Real de la ysla Española, juez que hera en la dicha ysla, que viesse la dicha traça e la plaça e la hiziese emendar e mudar la dicha plaça si conviniese. El qual diz que lo vio e le paresció que la dicha plaça se devía mudar junto a

---

<sup>4</sup> “Expediente sobre la mudanza de la plaza de la ciudad de Puerto Rico [San Juan], comenzado en 28 de noviembre de 1528”. AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 220-265.

las nuestras casas que allí tenemos en unos solares yermos que heran del tesorero Andres de Haro e que como el dicho licenciado se fue syn lo poner en efeto e se proveyeron algunos rregidores que tienen sus casas en la dicha plaça no se an mudado diziendo que rreçiben daño en quedar fuera della e como vezino de la dicha çibdad me suplicó e pidió por merçed que pues la dicha plaça no es de los vezinos que en ella biven syno nuestra la madásemos mudar e asentar en los dichos solares que estan junto a las dichas nuestras casas pagando por ellos lo que costaron a la persona que los tyene porque es lugar muy llano e conuiniente para la plaça y en medio de la dicha çibdad o como la mi merçed fuese. Por ende, Yo vos mando que veades lo susodicho e proveáys çerca dello como más convenga a nuestro serviçio e bien de la dicha çibdad e rrepública della. Fecha en Burgos a quinze días del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Magestad, Françisco de los Cobos.<sup>5</sup>

E agora el dicho Diego Muriel me suplicó e pidió por merced que porque mejor fuese guardada e cumplida la dicha mi çedula que de suso va encorporada la mandase dirigir a todos vosotros por no hablar con vos el dicho nuestro governador o como la mi merçed fuese e Yo tóvelo por bien. Por ende, Yo vos mando que veades la dicha mi çedula que de suso va encorporada e la guardeys e cunplays e hagays guardar e cunplir en todo e por todo según e como en ella se contiene como sy a todos vosotros fuera endirigida y endereçada. Fecha en Monçón a çinco días del mes de junio de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Magestad, Françisco de los Cobos.<sup>6</sup>

He creído pertinente exponer aquí íntegramente el texto de ambas reales cédulas dada la importancia que tendrán para el desarrollo posterior del asunto de la mudanza de la plaza de la ciudad de San Juan. Esta cédula (siempre me referiré a la primera, puesto que la segunda es una reiteración más específica de la anterior), una vez presentada y vista por las autoridades de la ciudad, provocó la realización de una extensa *información* para determinar lo conveniente de la mudanza y lo que habría de hacerse en última instancia. De esta *información* salen a relucir todos los intereses mercantiles, religiosos y personales que de una u otra forma promueven o rechazan la mudanza de la plaza. Veamos el desarrollo de los acontecimientos según esta *información*.

Una vez Diego Muriel presentó la real cédula ante el obispo, el juez de residencia y los oficiales reales, todos éstos la tomaron en sus manos, se la llevaron a la cabeza, la besaron y juraron

---

<sup>5</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 221-222. He preferido utilizar aquí mi transcripción del documento original. Una transcripción de esta cédula se incluye en Vicente Murga Sanz, **Cedulario puertorriqueño III (1526-1528)**, cédula 190, pp. 339-340.

<sup>6</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 222. Al igual que la anterior, he preferido utilizar mi transcripción de la cédula original. Igualmente, se incluye esta cédula en Vicente Murga Sanz, **Cedulario puertorriqueño III (1526-1528)**, cédula 272, p. 428.

obedecerla. Acto seguido, el tesorero Blas de Villasante dice que le toca parte de lo contenido en la cédula porque posee ciertos solares en el sitio donde se sugiere hacer la nueva plaza, así que por esto se excluye de ver y determinar este caso; es decir, se inhibe por tener conflicto de intereses.<sup>7</sup> Al mismo tiempo, Diego Muriel pide a los demás *jueces*<sup>8</sup> que se suspendan las obras que estaba realizando el tesorero Villasante en los solares donde se sugirió hacer la nueva plaza.<sup>9</sup>

Unos días más tarde, el 2 de diciembre de 1528, Blas de Villasante presenta un escrito de *pedimiento* ante los jueces del caso. El él, acusa a Diego Muriel de haber realizado una relación falsa ante el Rey, pues aclara que los solares en los que se pretende establecer la nueva plaza, a pesar de que eran del fenecido tesorero Andrés de Haro (como se expone en la cédula), ahora le pertenecen a él; y explica: esos solares fueron vendidos en pública almoneda por el licenciado Vadillo, juez de comisión, por unas deudas que Haro tenía con Su Majestad. De resultas que los solares fueron rematados en Sebastián Alonso Niebla, el cual fue muerto por los caribes. Entonces, los albaceas de Alonso pusieron otra vez los solares en pública almoneda con cierto edificio que en ellos había. Así, una vez puestos en pública almoneda nuevamente, los solares fueron rematados en el tesorero Blas de Villasante por 80 pesos de oro y recientemente había comenzado a edificar una casa en ellos, la cual le ha costado *la hechura* más los cercados, más de 500 pesos de oro.<sup>10</sup>

Y continúa en su denuncia:

El dicho diego Muriel, por rrazón de la dicha çédula, quiere con voluntad dañada, queriéndose aprovechar de lo que la dicha çédula no da lugar, en pedir y estorvar la dicha obra por pasyón e mal zelo que tiene, queriendo dar a entender que era serviçio de Su Magestad e bien de los vezinos e estantes en esta çibdad que la plaça se mudase de donde agora está e a estado e se traçó al tiempo que esta dicha çibdad se mudó a esta ysleta en el sytyo y asyento que a estado e oy está e que se hiziese plaça en los dichos mys solares, donde tengo fecha e prinçipiada la dicha casa, la qual dicha çédula, segúnd que por ella paresçe e se puede colegir, fue ganada por el dicho Diego Muriel, como dicho es, con

---

<sup>7</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 222v. Fueron testigos de este suceso Francisco Manso y Fernán Ramírez de Vargas, alcalde ordinario de la ciudad.

<sup>8</sup> En la *información* siempre se le llamará *jueces* a todas las autoridades que verán y determinarán este caso: el obispo, el juez de residencia, los oficiales reales y los regidores de la ciudad.

<sup>9</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 222v.

<sup>10</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 223.

pasyón e mala voluntad que a ello le movió por ser míos los dichos solares e por pensar de me fazer daño.<sup>11</sup>

Como se va notando, la petición de Diego Muriel para que los jueces ordenasen suspender las obras que estaba realizando el tesorero en los solares de su propiedad, pero que eran los mismos que él presentó al Rey como los más idóneos para poner la plaza, generaría un fuerte encontronazo entre el tesorero Villasante y los jueces, y a su vez provocaría que Villasante descargara toda su ira contra él al punto de desacreditarlo por tener no facultad de pedir nada al no tener derecho a intervenir en los asuntos del pueblo ni de la ciudad:

...no deven dar lugar a que el dicho Diego Muriel salga con su mal propósyto pues, como es público e notorio, el dicho Diego Muriel no fue ni es parte ni puede llamarse vezino como se nombra, pues no ha tenido ni tiene casa en esta çibdad poblada como otros vezinos que en ella residen ni tanpoco a contribuido en lo que otros vezinos desta çibdad.<sup>12</sup>

Una persona con la condición de vecino reconocido, estaba facultado para intervenir en los asuntos domésticos de la comunidad, pueblo o ciudad al que perteneciere, poseía ciertos deberes y obligaciones, y aun tenía ciertos privilegios. Y al parecer, Diego Muriel se estaba abrogando facultades que no le correspondían al ganar la cédula (mediante falsas relaciones) y pedir el cese de las obras en los solares, según denuncia el tesorero Villasante que, para concluir su *pedimiento*, advierte a los jueces que habrá de suplicar de la cédula de la discordia ante el mismo Rey, ante el Consejo de las Indias y ante cualquiera con derecho, y que no se atrevan a paralizar las obras pues habrá de quejarse y pedir compensación de cualesquier daños que recibiere e iría contra los bienes de todos ellos para recuperar sus pérdidas.<sup>13</sup>

Todo esto que acabamos de referir ocurre antes de que los jueces decidiesen realizar la *información* sobre la mudanza de la plaza de la ciudad. El 9 de diciembre de 1528 se juntaron en

---

<sup>11</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 223v-224.

<sup>12</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 224-224v.

<sup>13</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 225.

la casa del obispo, el licenciado Antonio de la Gama, el contador Miguel de Castellanos, el factor Baltasar de Castro, los regidores Garcí Troche y Pedro de Espinosa, y el mismo obispo don Alonso Manso, para ver el asunto de la cédula presentada por Muriel. Y estando todos en esto, se presenta ante ellos el tesorero Villasante y presenta otro escrito mediante el cual pide a los jueces que manden a llamar a Muriel para que declare quiénes le pidieron que presentase la tal relación ante el Rey para ganar la cédula, “pues no puede haver juez y parte”. También vuelve a pedir que no impidan, como ya lo habían hecho, que el carpintero Pero Alonso Segoviano continuase trabajando en la obra de la casa en sus solares. La obra ya se había impedido desde hacía tres días (desde el jueves 6 de diciembre) y Villasante recibía mucho daño por ello, pues debía continuar pagando dos carpinteros, al dicho Pero Alonso Segoviano y a seis negros a razón de tres pesos de oro diarios, sin haber trabajo para ellos.<sup>14</sup>

Una vez los jueces reciben este escrito de *pedimiento* del tesorero, regresan a sus consideraciones sobre el asunto de la mudanza de la plaza. Así, los oficiales y el obispo acordaron llamar a diez o doce vecinos de la ciudad “que no tuviesen ni casas ni solares en lo alto de la çibdad ni en lo bajo” donde habría de hacerse la nueva plaza según la cédula, para que diesen su parecer sobre la conveniencia de la mudanza. Los nombres de los vecinos que decidieron habrían de declarar fueron: Pedro Moreno, Francisco Manuel de Lando, Juan de Ibarra, García de Villadiego, Cristóbal Guzmán, Alonso de León, Miguel de Aguilar, Juan Martín Peña, Martín Fernández y Juan Manuel de Lando.<sup>15</sup>

Ya decidido el método a seguir para determinar el caso de la mudanza, según lo que mejor le conviniera al pueblo y a la ciudad, el regidor Garcí Troche le pide a sus compañeros que según se vayan tomando las declaraciones se le pregunte a cada testigo acerca del perjuicio que supondría

---

<sup>14</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 226-227.

<sup>15</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 227v.

para la ciudad y para los vecinos el pagar el traslado de la plaza. Esta interrogante fue aceptada. Inmediatamente, el factor Baltasar de Castro manifiesta que encuentra sospechoso que en tal caso entiendan el obispo, el juez de residencia y los regidores (quizá por conflictos de intereses no declarados) y acto seguido se levanta y se va de la reunión; él no habría de participar como juez. Pedro de Espinosa, visto esto, dice que él tiene casas en lo alto de la plaza y que por ello es una de las personas que Su Majestad prohíbe entiendan en ello. Dice conformarse con la prohibición y que entiendan en el caso el obispo y el juez de residencia, y también se levanta y se va de la reunión. Ante toda esta situación, y para darle transparencia a la *información* que habrían de llevar a cabo, el juez de residencia De la Gama y el obispo deciden que la acometerían junto con el contador Castellanos y que no estuviera presente el regidor Garcí Troche.<sup>16</sup>

Hasta aquí tenemos una cédula presentada por Diego Muriel para que las autoridades de la ciudad se informen acerca de la conveniencia de mudar la plaza y para que provean en ello. Esta cédula atenta abiertamente contra los intereses del tesorero Blas de Villasante ya que los solares propuestos para la nueva plaza le pertenecen; así que no duda este oficial en defender sus intereses acusando a Muriel de haber obtenido la cédula al ofrecer falsas relaciones al Rey y descalificándolo de tomar parte en el asunto por no ser vecino de la ciudad y en última instancia por proceder con malicia y tratar de hacerle daño. Los jueces que verán finalmente el caso serán el obispo de la ciudad, el juez de residencia De la Gama y el contador Castellanos, ya que el resto de los oficiales reales y los regidores decidieron no tomar parte en el asunto. El mecanismo será hacer una *información* por la cual se llamarán a testigos a declarar y que no tengan intereses en *las plazas*. Y será precisamente a través de estas declaraciones que veremos cómo los intereses mercantiles empujan la mudanza mientras que los intereses personales -aunque en principio apoyan la

---

<sup>16</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 227v-228.

mudanza- prefieren el *status quo* antes que poner un sólo peso en ello. También el interés religioso velará por lo suyo. Veamos que tienen qué decir los testigos.

El primer testigo en declarar será Cristóbal de Valdivieso. A él le parece que se debe mudar la plaza por el bien común del pueblo y de sus necesidades ya que la otra plaza está en lugar barrancoso. Simplemente se apega a lo contenido en la cédula.<sup>17</sup>

El segundo testigo que declara es Pedro Moreno. Para él sería más conveniente la mudanza; el lugar propuesto es más llano, aunque habría que agrandarla con los solares que eran de Haro. La mudanza sería en beneficio del comercio porque en el sitio se descargan las mercaderías que llegan en las naos y vienen al puerto de la ciudad. Pero, para él, el repartir los gastos de la mudanza entre los vecinos sería grave dadas las necesidades que tienen.<sup>18</sup>

El testimonio de Francisco Manuel de Lando, que declara en tercer lugar sobre este asunto, amerita transcribirse íntegramente por su incisiva visión de las cosas:

...dixo que la plaça donde agora se pide que se pase le paresçe a este testigo que está más llana e más apaçible para todas las cosas que donde agora está, pero porque la dicha çédula de Su Majestad no señala quien a de pagar los solares e todo lo demás que fuere neçesario por ella y sy esto los vezinos lo an de pagar que en tal caso le paresçe a este testigo que está mejor adonde agora está, porque esto vee este testigo asý como un vezino desta çibdad, que están todos neçesytados, pagando puentes e fuentes e caminos e otros rrepartimientos que echa la çibdad, por ser neçesitada, entre los vezinos e de la venida de los françeses en que rreçibieron daño, e que sy la plaça quieren los que lo an procurado que lo paguen, pues que esto no fue a pedimiento desta çibdad e que esto le paresçe deste caso.<sup>19</sup>

Como cuarto testigo es llamado Cristóbal Guzmán. Éste declara que sería mejor mudar la plaza por el beneficio que traería al comercio, a las fundiciones, etc.; pero si han de pagarlo los

---

<sup>17</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 228v.

<sup>18</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 228v-229.

<sup>19</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 229.



vecinos, que mejor sería que se quede la plaza donde está.<sup>20</sup> Está convencido de lo bueno que sería mudar la plaza. Ahora bien, ¿quién lo convence de que los vecinos deben correr con los gastos?

García de Villadiego, que se presentará a declarar en quinto lugar, dice que “la plaza donde agora está, está muy bien sy a de pagar esta çibdad la que se pide”. Y añade que “ha visto mudar otras plaças en Castilla y ha visto que pagan la mudanza los vezinos más cercanos della y no los otros”. Está, también, convencido que sería mejor plaza que la que tienen al momento, ya que es muy pequeña, pero que harían falta más solares que los de Haro.<sup>21</sup> Hay que anotar aquí que García de Villadiego ha sido identificado por el profesor Jorge L. Lizardi Pollock como uno de los más importantes miembros de la oligarquía mercantil de Puerto Rico entre 1510-1535, por lo que se entiende fácilmente su posición en favor de la mudanza de la plaza de la ciudad.<sup>22</sup>

Para Juan de Ibarra, sexto testigo, es mejor mudar la plaza, pues redundaría en beneficios para los vecinos, para la fundición del oro y para el comercio en general. Explica que las mercaderías llegan al lugar donde se quiere hacer la nueva plaza, a las casas del Rey que están junto a ella. Dice que “en la plaza de arriba sólo viven dos o tres vecinos y no son mercaderes”. Y que sería mejor la mudanza “porque allí sería todo el trato”.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 229-229v.

<sup>21</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 229v.

<sup>22</sup> Jorge L. Lizardi Pollock, op. cit., cuadro VII y pp. 143-144: “García de Villadiego había llegado a la Isla como factor de mercaderes sevillanos en la década del 1530. Había sido, al parecer por corto tiempo, el encargado de las rentas del almojarifazgo bajo la gobernación de Pedro Moreno. Ya en 1526, aparte de su oficio de mercader se desempeñaba como hatero, posición que sostuvo más allá del 1540. Para esa época, Villadiego había evolucionado enormemente. Había pasado a ser procurador y regidor de la ciudad de San Juan. Además, en una petición dirigida a los Jueces del Consejo de Indias y al Rey manifestaba su interés en desarrollar un ingenio-trapiche. A esos efectos, solicitaba de la ayuda económica y los subsidios ya que a esas alturas el panorama mercantil de la Isla había cambiado del todo y no presentaba el halagador cuadro del 1516”.

<sup>23</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 229v-230.

Como séptimo testigo, Juan Manuel de Lando dice que sería mejor mudarla “por ser más llana y estar junto a las casas de Su Magestad como por la descarga y trato desta çibdad”; pero que los vecinos lo sentirían mucho si lo tuvieran que pagar por la necesidad que tienen.<sup>24</sup>

Miguel de Aguilar, al ser llamado como octavo testigo, afirmará que es más conveniente la nueva plaza porque estará junto a las casas de Su Majestad; además, por el sitio se hacen las descargas de las mercaderías. Sobre si los vecinos deberían corren con los gastos, dice que él “holgaría de pagar su parte” y que a oído de muchos vecinos que “holgavan de pagar cada uno su parte”.<sup>25</sup>

Hasta aquí hemos visto las declaraciones de ocho testigos. Todos están de acuerdo en lo beneficioso que sería mudar la plaza al nuevo sitio, a los solares que eran de Haro, por ser el lugar *de facto* de la contratación de la ciudad. Todos priman el crecimiento que le supondría al comercio el establecimiento de la plaza en el lugar donde se descargan las mercaderías. Otra cosa ya es quién debería correr con los gastos del traslado. Unos prefieren que la plaza se quede dónde está antes que obligar a los vecinos a pagar la mudanza. Otros, como Francisco Manuel de Lando, creen que deben pagarlo los que propusieron la mudanza o, como García de Villadiego, que deben pagarlo los que directamente se beneficiarán al vivir junto a la plaza. Y aun algunos estarían dispuestos a pagar por ello con tal de ver crecer el comercio, beneficiar las fundiciones y tener el lugar del trato y contrato de la ciudad cerca de las casas reales.

Estando es este punto de la *información*, Diego Guilarte, como regidor y procurador general de la ciudad, se presentó ante los jueces que la llevaban a cabo -el obispo y el juez de residencia- y presenta un escrito mediante el cual manifiesta que Diego Muriel ganó la cédula

---

<sup>24</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 230.

<sup>25</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 230-230v.

mediante una información y relación falsas que hizo ante el Rey, como es público y notorio. Y añade que:

...sy la dicha plaça se oviese de mudar no se podría haser syn se echar pecho e derrama para ello a los vezinos desta çibdad, lo qual sería muy perjudiçial por estar como están muy fatygados de las sysas y derramas que hasta agora se an echado.<sup>26</sup>

Y pide, por tanto:

...que no manden la dicha plaça pues no es justiçia e que no se echen ningún pecho ni derrama ni sysa sobre los vezinos e moradores desta çibdad, pues no ay causa ni rrazón para ello.<sup>27</sup>

En el fondo, creo que existe una genuina preocupación por los motivos personales que movieron a Diego Muriel a obtener la tan citada cédula, además de la preocupación de que en caso de que los jueces se decidan por la mudanza de la plaza, recaiga sobre los vecinos y moradores de la ciudad todo el peso del gasto económico que conllevaría tal proyecto, máxime cuando es evidente la precariedad económica por la que está atravesando la inmensa mayoría de los pobladores durante este tiempo.

Aprovechando que el procurador se encuentra ante ellos, los jueces deciden que él es idóneo para exponer su parecer sobre este particular. Así, Diego Guilarte, convertido *in situ* en el noveno testigo, dice que le parece que “a las personas que vinieren de fuera desta çibdad les paresçerá mejor la plaça que agora se pide que no la que está hecha”. Y añade “que el tiene sus solares en lo alto de la plaça que agora es y que por esto e por ser procurador de la çibdad no puede declarar sobre ello” pero, “que las plaças que a visto en otros pueblos están junto a las yglesyas” y que en lo demás se remite al escrito que tiene presentado.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 230v-231.

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 231.

Los jueces, viendo como el procurador medía sus palabras para no ser juez y parte en el asunto -puesto que era procurador de la ciudad y tenía solares en la plaza de lo alto de la ciudad-, deciden reformular sus preguntas de manera hipotética: en caso de que no tuviese solares en lo alto ni tuviesen que pagar los vecinos la nueva plaza, qué cuál de las dos sería más conveniente para la ciudad. Y de nuevo el procurador Guilarte mide sus palabras: “que ni la una ni la otra no están a propósyto para sersede mudar porque aquí junto a las quatro calles avía destar”. Insisten los jueces al preguntarle “qué tanta distançia o cuántos solares ay desde las quatro calles fasta donde se pide que sea plaça y también fasta la que agora es por la otra vanda”. A lo que Guilarte respondió que “ay dos solares al un cabo e otros dos solares hasta el otro y que adonde agora es plaça está más çerca de la mar e que esto es la verdad e que también está más çerca del Monasterio del Señor Santo Domingo y de la Yglesia Mayor desta çibdad”. Al fin, el procurador Guilarte, dando vueltas, expuso lo que nadie había dicho hasta el momento, que la plaza *que agora es* está más cerca de la mar que la que estaría en el nuevo sitio.<sup>29</sup>

Luego de todo esto, el 11 de diciembre de 1528, los jueces llaman como décimo testigo a Juan Martín Peña para que declare sobre este asunto. Es evidente la importancia de Martín Peña, vecino al que en varias ocasiones se le encargó la construcción de obras públicas de la ciudad y conecedor de las necesidades del pueblo. Él tiene su casa más cerca de la plaza *que agora es* que del sitio que se pide para ser la nueva plaza. Cree que el nuevo sitio será mejor:

...porque está más en comarca del pueblo y es más llana y está junto a las casas de Su Magestad, donde es fundiçión e contrataçión, donde viene a parar las mercaderías y es mejor descarga para venir desde la mar con ellas e muy más cerca, e que cree que todos los vezinos desta çibdad, o la mayor parte dellos, holgarán dello, a lo que este testigo a visto a muchos platycar porque, como dicho tiene, es muy mejor sytio e más conviniente e que syendo asý que no donde agora está la dicha plaça.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 231-231v.

<sup>30</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 232.

Asimismo, Martín Peña está de acuerdo con que el pueblo corra con los gastos de la mudanza de la plaza “pues que se a de mirar el bien del pueblo e no particular de cada uno”.<sup>31</sup>

Más atrás nombré a aquellos vecinos que los jueces habían decidido declararían sobre el asunto de la conveniencia o no de mudar la plaza y si los vecinos deberían correr con los gastos en el caso de que efectivamente se decidiera mudar. Entre aquellos se encontraban Martín Fernández y Alonso de León. Pues bien, ya que estos dos vecinos no se encontraban en la ciudad, los jueces decidieron substituirlos con Juan de Soto y Diego Ruiz de Barraza.

Juan de Soto, el undécimo testigo que declara, se aparta poco de lo declarado por Juan Martín Peña. Soto tiene también su casa en la plaza *que agora es*. Cree que sería mejor que la plaza estuviese en el nuevo sitio. Además, por estar yermos los solares, el sitio ya lo tienen por plaza, y no *a la de alto*. Dice también que como sería mejor lugar, no sería perjuicio para los vecinos el costear los gastos de los solares y la construcción de la nueva plaza.<sup>32</sup>

En este punto de la *información*, se vuelve a presentar ante los jueces el tesorero Blas de Villasante con otro escrito de *pedimiento* en similares términos que los anteriores. Vuelve a requerir a los jueces que no impidan la obra que se estaba realizando en sus solares e insiste en que Diego Muriel hizo una falsa relación e información al Rey con tal de conseguir la cédula que originó todo este asunto. Manifiesta que es falso que en la plaza existente no haya agua y que esté en lugar barrancoso y sin conversación. Y añade que, por la ciudad carecer de propios, los gastos de la mudanza perjudicarían gravemente a los vecinos.<sup>33</sup>

Ante este nuevo *pedimiento*, los jueces le responden a Villasante que ellos actúan conforme a derecho y conforme a lo contenido en la cédula. Que están realizando una *información*, según

---

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 232v.

<sup>33</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 233-234v.

manda la cédula, para averiguar lo que le conviene a la ciudad en cuanto al asunto de la plaza y que la decisión de detener las obras en sus solares fue tomada por común acuerdo del obispo, juez de residencia, oficiales reales y regidores por si acaso se optaba por aquel sitio para poner la plaza. Incluso le refieren los jueces el auto del acuerdo sobre este particular que pasó ante el escribano Alonso de Cáceres.<sup>34</sup>

Luego de que Villasante presentara este nuevo escrito de *pedimiento*, su opositor Diego Muriel también se presentó ante los jueces con un escrito por el cual manifiesta que los oficiales y el obispo están obligados a cumplir con la cédula que, según él, manda que se mude la plaza a los solares que fueron de Haro. Dice saber que el procurador de la ciudad presentó un escrito por el cual manifestaba estar de acuerdo con el traslado pero que no se debía hacer si lo tenían que pagar los vecinos. Sobre esto, dice que él correrá con todos los gastos, tanto de lo que montaren los solares así como de los gastos por las edificaciones que en ellos hay; concluye que todo corra por su cuenta pues será en beneficio para la ciudad.<sup>35</sup> A este ofrecimiento tan “desinteresado” de Diego Muriel, los jueces contestan que ellos están cumpliendo con la cédula al hacer la *información*, que dé fianzas sobre su ofrecimiento de correr con todos los gastos y que de ser necesaria la mudanza, entonces verán y proveerán.<sup>36</sup>

Para volver a encausar la *información*, interrumpida de vez en vez por los escritos de *pedimiento* del tesorero Villasante y de Diego Muriel, los jueces retoman la recepción de testigos para hacerse de información sobre el asunto de la plaza. En esta ocasión llamarán como duodécimo testigo a Diego Ruiz de Barraza. Éste tampoco se aparta mucho de lo dicho por otros testigos. Simplemente le parece bien la mudanza y no cree que sería inconveniente el repartir los gastos

---

<sup>34</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 234v-235.

<sup>35</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 235-235v.

<sup>36</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 235v-236.

entre los vecinos, pues sería mucho mejor el beneficio que reportaría la nueva plaza.<sup>37</sup> Asimismo, Diego Ruiz de Barraza será otro de los grandes mercaderes identificados por Lizardi Pollock como perteneciente a la oligarquía mercantil de la Isla entre 1510-1535: poseerá hatos, haciendas, negros esclavos, indios encomendados y casas en la ciudad de San Juan, amén de sus intereses mercantiles.<sup>38</sup>

Luego de la declaración de Ruiz de Barraza, los jueces deciden hacer un alto en la recepción de los testigos para visitar personalmente, y *ver a vista de ojos*, el lugar donde se quiere hacer la nueva plaza y así mismo la plaza *que agora es*, y todo esto para mayor justificación, según dicen. Esto lo realizaron el 14 de diciembre de 1528, teniendo como testigos a Antonio de Castro Verde, a Asensio de Villanueva y a Alonso de Cáceres, escribano.<sup>39</sup>

Para continuar con la *informaçión*, los jueces llaman como último testigo a Martín de Iguilez, pero éste se excusa de declarar porque dice que tiene que ver las plazas antes de poder decir cualquier cosa. Los jueces, vista su excusa, la dan por buena y le piden que regrese al otro día para hacer su declaración. Esto nunca sucederá porque la *informaçión* irá por otro camino.

Ahora, los jueces han decidido que le deben pedir su *paresçer* a los frailes dominicos del convento que está junto a la plaza original. Se le toma declaración a fray Francisco de San Miguel, prior del dicho convento, a fray Juan de Tavira y a fray Rodrigo de Andrada. Éstos, velando por el interés de la Iglesia, dirán que:

...lo que les paresçe dello es que cotejados los dos lugares, el donde se pide que se haga la dicha plaça e donde se pide agora está hecha, les paresçe mucho más conviniente lugar para la dicha plaça el que se pide que no donde agora está por estar junto a la yglesia que ynpide el ofiçio divino, asý las misas como los sermones, las bozes de la carneçería y el rruydo o ynquietud que se haze quando trahen toros para algún rregozijo, e porque el otro sytyo está algo más apartado de la dicha yglesia e más llano e junto con las casas de Su Magestad, donde es la fundiçión del oro, e está más junto para el trato de las mercaderías,

---

<sup>37</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 236.

<sup>38</sup> Jorge Lizardi Pollock, op. cit., cuadro VII y pp. 136-148.

<sup>39</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 236.

porque a las casas de Su Magestad se trahen [...] e está más e comarca del pueblo, e que haziéndose allí la plaça será dar causa que se edifique el pueblo más çerca de la mar e se haga más noble.<sup>40</sup>

Hasta aquí los jueces han tomado las declaraciones de todos aquellos que por no poseer ni casas ni solares en ninguna de las dos plazas (la oficial y la de hecho), creyeron que serían lo más objetivos posible, pues sus declaraciones buscarían más el pro común que el particular. Ya casi están listos para tomar una decisión en este caso, pero el empujoncito que les falta vendrá a finales del mes de enero del año próximo.

El 26 de enero de 1529, *pareció* Juan de Betanzos en nombre del tesorero Blas de Villasante ante el licenciado Antonio de la Gama, uno de los jueces en esta causa, y presentó un poder que el tesorero había otorgado a García de Villadiego y a su hermano Juan de Villasante el 14 de diciembre de 1528. Este poder se hizo estando el tesorero preso en la cárcel de la Inquisición.<sup>41</sup> A la misma vez, Betanzos presenta otro poder que Villadiego le había otorgado a él para que lo sustituyera como procurador de Villasante, con fecha de 23 de enero de 1529.<sup>42</sup>

Una vez el juez examinó y aceptó los poderes, Betanzos presentó un escrito en nombre del tesorero Villasante por el cual éste cambiaba de parecer y, a cambio de que Diego Muriel le pagase lo justo por sus solares y por las obras que estaba realizando en ellos, según se había obligado, se dejaría de sus protestaciones:

...e sobre ello fue tomada çierta ynformación presentada por el dicho Diego Muriel y el dicho Diego Muriel se obligó por çierto pedimiento que hizo antes por ante escribano, porque el dicho mi parte contradecía que no se hiziese la dica plaça, que quería luego pagar al dicho mi parte todo lo que avía gastado e costado en los dichos solares porque se hiziese en ellos la dicha plaça, del qual pedimiento hago presentaçión en quanto por mi parte faze a cabsa, de lo qual fue embargada la obra que el dicho mi parte hazía en los dichos solares

---

<sup>40</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 237-237v.

<sup>41</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 237v-241v. Fueron testigos de este poder el licenciado Antonio de la Gama y Diego de Cisneros, escribano de Su Majestad, y se hizo ante el escribano Alonso de Molina.

<sup>42</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 241v-242v. Este poder se realizó en el escritorio de la escribanía de Álvaro Pinto, y fueron testigos Ángel Álvarez de Astorga y Juan López, escribano. Como Villadiego no sabía firmar, pidió a Juan López que lo firmara en su nombre.



e no le dexaron labrar ni edificar más en ella por mandado de vuestra merçed, por ende, a vuestra merçed pido e rrequiero, que pues Su Magestad manda que la dicha plaça se haga en los dichos solares e por la ynformación tomada paresçe que es bien que se haga, no costando nada a los vezinos desta çibdad, e luego se junte con el dicho señor obispo e con las otras personas que en ello han entendido e manden que el dicho Diego Muriel pague al dicho mi parte como se ofresçió a pagar el costo e gasto de los dichos solares, que sy nesçesario es yo, en el dicho nombre, consyento e digo que es bien que se haga allí, en los dichos solares, la dicha plaça, con protestaçión que hago que sy asý vuestra merçed lo hiziere hará lo que Su Magestad manda e lo que de justiçia es obligado, donde no, protesto contra vuestra merçed e sus bienes todo aquello que de derecho puedo e devo protestar, e pídolo por testimonio e a los presentes rruego sean testigos.<sup>43</sup>

En este punto, las cosas pintaban diferente. Todos los vecinos reconocían que el sitio promovido para que se pasase la plaza era el más adecuado, tanto por estar cerca de las casas del Rey como por el beneficio que le reportaría al trato y contrato que se realizaba en la ciudad. Hasta los dominicos reconocían que la nueva plaza sería mejor, y eso que su iglesia y la iglesia catedral se quedarían sin plaza, o la plaza sin ellas. Los únicos *peros* manifestados por los vecinos eran en cuanto a quién o quiénes habrían de correr con los gastos del traslado, y aun esto fue resuelto. El único cabo que faltaba por atar eran las protestaciones del tesorero Villasante relacionadas con los solares, suyos en derecho, en los cuales se quería poner la nueva plaza; y este último escrito sometido por Betanzos, en nombre del tesorero, despejó el camino a una feliz y agraciada resolución en pro de los vecinos, del comercio y por tanto de la ciudad.

Así, el 27 de enero de 1529, se reúnen en las casas del obispo, el licenciado De la Gama, el contador Castellanos, el factor Baltasar de Castro y el mismo don Alonso Manso, para juntos los cuatro proveer sobre este caso y sobre el *pedimiento* que Betanzos presentó en nombre del tesorero. Hacen *paresçer* ante ellos a Diego Muriel para que se obligue según lo dicho en su escrito, de que pagaría lo que costaren los solares y las edificaciones que en ellos hay, y se obligue conforme a derecho.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 242v-243.

<sup>44</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 243v-245.

Acto seguido, los jueces manifiestan que, aunque podrían decidir en el caso conforme a la información hecha, para mayor justificación de sus decisiones sería menester, y así lo mandaron, que se les juntaren dos regidores de la ciudad o en su defecto un alcalde o los dos si se hallaren en la ciudad. Se mandó a llamar a los regidores, porque al presente sólo se encontraba Juan de Villasante, hermano del tesorero y un alcalde, porque el otro estaba fuera de la ciudad.<sup>45</sup>

Pasados unos días, el 5 de febrero de 1529, los jueces se reúnen nuevamente en casa del obispo para concluir la causa ya que se encontraban en la ciudad los dichos regidores y alcaldes que antes habían mandado a llamar. Se les juntaron para proveer en la causa el alcalde Martín Hernández, Juan de Villasante, veedor de fundiciones y regidor, y Pedro de Espinosa, regidor.<sup>46</sup>

Estando todos reunidos para decidir de una buena vez sobre el asunto de la plaza, Pedro de Espinosa recuerda a todos que él se había inhibido de entender en esta causa por poseer casas en la plaza de lo alto y por ello ser una de las personas que prohíbe el Rey entendiesen en este asunto. Se reafirma en su conformidad con la cédula y pide que los demás provean lo que conviniere. El factor Baltasar de Castro les recuerda también a los presentes que él fue recusado por Blas de Villasante por *sospechoso* en esta causa. Pide también a los demás que provean conforma a la cédula. Luego de dicho todo esto, Espinosa y Castro se marcharon; y quedaron para proveer en la causa el obispo don Alonso Manso, el licenciado Antonio de la Gama, el contador Miguel de Castellanos, el regidor y veedor Juan de Villasante, y el alcalde Martín Hernández.<sup>47</sup>

Ya al fin, superados todos los trámites, diligencias, *pedimientos* y circunstancias, los jueces emitieron su fallo basado en la cédula misma, en las declaraciones de los testigos y en que había persona obligada a pagar los costos del traslado:

---

<sup>45</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 245.

<sup>46</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 245.

<sup>47</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 245v-246.

...fallavan e fallaron que devían declarar y declararon que la dicha plaça se haga en la parte que agora se pide e allí sea plaça pública desta dicha çibdad de oy en adelante conforme a lo que Su Magestad manda por la dicha su çédula e por tal plaça sea avida e tenida.<sup>48</sup>

Sobre las costas que conllevaría el establecimiento de la nueva plaza, los jueces determinaron lo siguiente: primero, que el tesorero o quien su poder tuviere mostrase en tres días ante ellos cuánto le costaron los solares; segundo, en cuanto a las edificaciones en los solares que realizaba Villasante, que el tesorero o quien su poder tuviere nombrase a una persona que sepa sobre ello y junto con otra persona nombrada por Diego Muriel, visiten las obras y determinen y tasen en tres días y bajo juramento declaren los costos de las mismas y, junto con los solares, cuánto se habría de pagar; y tercero, a Diego Muriel que pague las costas conforme a la obligación que tiene hecha. Y que, si las dos personas nombradas no se ponen de acuerdo, el obispo nombraría a otra para que sea tercero entre ellas y lo que dos declaren es lo que se ha de cumplir y así lo debe pagar Diego Muriel.<sup>49</sup> En los días sucesivos se cumplieron estás órdenes y la nueva plaza ya se daba por establecida.<sup>50</sup>

Pero un hecho inesperado -pero sin duda bien concertado- alargaría un poco más el debate en torno a la conveniencia o no de mudar la plaza pública de la ciudad. Cuando ya los jueces habían

---

<sup>48</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 246.

<sup>49</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 246.

<sup>50</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 247-248v. A Juan de Betanzos, procurador del tesorero Blas de Villasante, se le notifica la sentencia el mismo día de emitida, el 5 de febrero de 1529; fueron testigos: Francisco de Soto y Gerónimo de Quintanilla, clérigo. A Diego Muriel se le notifica la sentencia el 9 febrero 1529; fueron testigos Hernán Ramírez de Vargas, alcalde, y Antón Gómez de Góngora, estante en la ciudad. El 11 de febrero de 1529, Betanzos presenta una fe del remate de los solares en Villasante y una carta de pago por 80 peso de oro que pagó a Francisco de Sanlúcar por ellos. Los solares, que luego del tesorero Andrés de Haro pasaron a pertenecer a Sebastián Alonso, se dieron en almoneda pública el domingo 8 de diciembre de 1527, ante el escribano Alonso de Molina, por mandado del teniente Pedro Moreno, y por voz de Juan Jiménez, pregonero. Se remataron en García de Villadiego y pagaderos en la próxima fundición general. Luego, a fines de octubre de 1528, Villasante pagó por estos solares rematados en Villadiego al albacea de los bienes de Alonso 80 pesos: 60 en dinero, 20 pesos al mayordomo del hospital y 10 pesos al padre Juan Gallegos (*nótese que la suma no cuadra*). Luego de presentados estos documentos, el mismo día 11 de febrero de 1529, Betanzos nombró a fray Francisco de Soto para que se juntase con la persona que nombrase Diego Muriel. Al siguiente día, 12 de febrero de 1529, Diego Muriel nombró por su parte a Bartolomé Ramírez, carpintero y vecino de la ciudad.

dictado sentencia y parecía que el asunto había felizmente terminado, el 13 de febrero de 1529 se presentó ante el obispo don Alonso Manso y ante el alcalde Martín Hernández, que a la sazón se encontraban juntos en la casa del obispo, Juan Ramírez, procurador de causas, en nombre de Pedro de Espinosa y Garcí Troche, regidores, Diego Guilarte, Gaspar Troche, Francisco de Toro, Francisco Bueno, Martín Ventura y Rodrigo Gallego, vecinos de la ciudad, y presentó un poder que le habían otorgado los susodichos para que los representara y un escrito de *pedimiento*.<sup>51</sup>

Mediante el poder presentado, los representados por el procurador Martín Hernández dicen que la cédula relativa a la mudanza de la plaza que trajo Diego Muriel fue ganada “con siniestra relación” que hizo ante el Rey. Manifiestan sentirse agraviados por la decisión tomada de mudar la plaza a los solares que habían sido de Haro, pues ellos tienen sus casas en la plaza original; por tanto, por esto y por más razones, apelan de la decisión, y de ser necesario apelan ante la Audiencia de Santo Domingo y ante el Rey.

Ya en el escrito de *pedimiento* formalizan sus alegatos para oponerse a la mudanza -ya sentenciada- de la plaza pública. Denuncian que los solares quedan junto a las casas del factor Baltasar de Castro y de Antonio Sedeño, regidores.<sup>52</sup> Piden que se revoque el mandamiento de la mudanza ya que no hubo acuerdo unánime entre los vecinos para tal cosa como lo hubo cuando se trasladó la ciudad a la isleta y, en cuatro grandes apartados, ofrecen varias razones específicas para oponerse a la orden. Primero, la cédula fue:

...ganada e ynpetrada con syniembra e no verdadera relación, según que por ella se colige paresçer, porque si la verdad a Su Magestad se dixera no daría la dicha çédula como la dio e las çédulas que con syniembra e no verdadera relación son ganadas e se ganan de derecho está que deben ser obedecidas e no cunplidas.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 248v-252. El poder se hizo en las casas de la morada del regidor Pedro de Espinosa, en 12 de febrero de 1529; fueron testigos: Juan Guillén y Juan de Olmos, estantes.

<sup>52</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 252.

<sup>53</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 252v.

Segundo, la plaza existente está en medio de la ciudad y no en lugar barrancoso e incomunicado como sugiere la cédula; en ella y en los solares a su alrededor se encuentran muchos pozos de agua; además, el sitio para la nueva plaza está al cabo de la ciudad y muy fuera de la comunicación y sólo consta de dos solares siendo entonces media plaza; pero la plaza original consta de cuatro solares, es llana, conveniente y buena.<sup>54</sup>

Tercero, ellos tienen sus casas y solares en la plaza y en medio de la ciudad por ser ellos, y las personas a las que se los dieron, de los primeros conquistadores y pobladores de la Isla, como el adelantado Juan Ponce de León, primer poblador y conquistador y gobernador de la Isla, que tuvo cuatro solares en ella, y ellos:

...son de la misma calidad e gozan y an de gozar ellos e sus herederos del privilegio de sus padres, pues que les fueron cedidos en lo mejor de la çibdad los solares y casas y en haz de la dicha plaça es junto a ella como a primeros pobladores e no les pueden ser quitadas las dichas casas e solares de la dicha plaça no aviendo fecho ni cometido, como no lo an, cosa porque les devan ser quitados e sy la dicha plaça se oviese de mudar donde vuestra señoría e merçedes tienen declarado, sería en mucho daño e perjuyçio suyo, por quedar como quedan sus casas fuera de la dicha plaça, de que reçoibirían mucho agravio e daño.<sup>55</sup>

Continúan diciendo que la nueva plaza “o media plaça, más justa e derechamente hablando”, está al cabo de la ciudad, en dos solares y no más, y en una parte de ella hay muy poca población y está fuera del trato de la ciudad. Además, la cédula fue ganada por “yndustria e ynduzimiento” solamente de Antonio Sedeño<sup>56</sup> y Baltasar de Castro, por ser vecinos de los solares en cuestión, “e con yntynción dañada solamente por haser daño al tesorero Blas de Villasante con quien ellos an tenido e tienen mucha diferençia y enemistad, como es público e notorio, e porque tenía conprados los dichos dos solares y edifycava en ellos e labraba e hazía unas casas para su morada, las quales ya tenía armadas y hecha casy la mayor parte dellas, e por haser mal y daño

---

<sup>54</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 253.

<sup>55</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 253-253v.

<sup>56</sup> En el documento se lo tiene como contador. Como se verá por el **Apéndice III**, Sedeño estaba suspendido del oficio, ocupándolo interinamente Miguel de Castellanos hasta fecha indeterminada.

procuraron la dicha cédula de Su Magestad e por su propio interese e no del pro que traía ni trae a la çibdad”. Por otro lado, la iglesia catedral está junto a la plaza original y con la mudanza “quedaría fuera de conversaçión pues a respeto de estar junto a la dicha plaça”. En resumen, Antonio Sedeño y Baltasar de Castro “no lo an hecho syno por tener plaça delante de sus casas”.<sup>57</sup>

Y cuarto, los solares de la plaza vieja no deben ser enajenados ni vendidos a persona ninguna. Y argumentan que si se muda la plaza habría que hacer una nueva traza de la ciudad y del pueblo y que a ellos tendrían que darles los mismos solares junta a la plaza como al presente los tienen. Insisten en que no se puede mudar la plaza hasta volver a trazar la ciudad y que por esto y por todo lo anterior apelan del fallo de los jueces y suplican de la cédula ante el Rey.<sup>58</sup>

Unos días más tarde, el 15 de febrero de 1529, el procurador Juan Ramírez, para continuar con la causa de los que se oponen a la nueva plaza, se presenta ante el alcalde Martín Hernández a solicitar que se le conceda la apelación porque ya habían pasado los tres días que el derecho dispone para que se viese la apelación. Como el término ya había vencido, el alcalde le responde al procurador que habría de reunirse con los otros jueces para proveer sobre el asunto.<sup>59</sup> Esto mismo solicitó el procurador, el mismo día, al presentarse ante el obispo don Alonso Manso y ante el contador Miguel de Castellanos, de forma separada. Ambos le responden como le había respondido el alcalde: que habrían de reunirse para proveer en ello.<sup>60</sup>

Cuando el procurador Ramírez fue a la casa del licenciado Antonio de la Gama a pedir que le concediese la apelación, como había hecho con los jueces anteriores, se topó a la puerta de la casa con Isabel, esclava del licenciado. A ésta le pregunto que dónde se encontraba el juez De la

---

<sup>57</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 253v-254v.

<sup>58</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 254v-255.

<sup>59</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 255v. Esto pasó por ante escribano; fueron testigos Lucas de Sayavedra y Diego de Cuéllar.

<sup>60</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fol. 256. Fueron testigos de la solicitud al obispo, Alonso de León y García Álvarez; y de la solicitud al contador, Pedro Alonso Segoviano y el mismo escribano de la causa, Álvaro Pinto.

Gama y ésta le respondió que “a Bayamón es ydo”. Acto seguido el procurador pidió al escribano que asentase cómo había ido a casa del licenciado De la Gama y no lo había encontrado en ella y de cómo “era ydo a Bayamón” siendo esto quizá perjudicial para sus representados. Cuando al fin pudo encontrar al licenciado De la Gama, el procurador le dijo cómo no lo había encontrado, siendo ya el término de la apelación vencido, y que por tanto pedía que se le concediese la dicha apelación. Mas, el licenciado De la Gama responde igual que los otros jueces: se juntaría con ellos y proveerían todos juntos.<sup>61</sup>

Ese mismo día, 16 de febrero de 1529, se reunieron para proveer acerca de la apelación presentada por el procurador Ramírez en nombre de algunos renombrados vecinos de la ciudad, el obispo don Alonso Manso, el juez de residencia licenciado Antonio de la Gama, el contador Miguel de Castellanos y el alcalde Martín Hernández, y más que probable, el regidor y veedor Juan de Villasante; es decir, los mismo que fallaron anteriormente que la plaza debía mudarse de sitio en beneficio del bien común. Los jueces, haciendo valer su autoridad:

...dixeron que ellos an hecho e cunplido lo que por Su Magestad les fue mandado y encomendado por su rreal cédula a ellos dirigida, e dello son solamente executores e lo hecho e declarado por ellos está justa e jurídicamente e conforme a la dicha cédula e por virtud della, los susodichos que dieron el poder ni el dicho Juan Ramírez, no son partes para lo que piden ni Su Magestad les haze partes a ellos ni a otros algunos, pues la plaça es suya e la puede mandar pasar e mudar cada vez que fuere servido e a mandar a los vezinos que la paguen, lo que en esto çesa, pues ay persona que la paga, por donde paresçe que la çibdad rreçibe provecho e beneficiçio demas de estar, como está averiguado, que la dicha plaça es más conviniente a la dicha çibdad que esté en el lugar por ellos declarado, como es notorio, e todo lo demás es más hablar con pasyón que no en lo que al bien público conviene, e es çierto e no syn cabsa Su Majestad manda por la dicha su cédula que los rregidores que tienen sus casas e solares en lo alto de la plaça vieja no entendiesen en lo susodicho porque creýa vernían en ello por pasyón como agora lo muestran, y en lo que dizen que es pequeña plaça la que está declarada que lo sea basta para ser lugar que esté e quando fuere adelante pequeña e paresçiere que converná alargarse se alargará, y en lo que dizen que sus solares les avían de dar en otra plaça, como los tienen en la plaça vieja, por donde manifiestan que no miran syno lo que particularmente les toca e no lo que debían, que aquello lo pidan a Su Magestad e que el mandará proveher lo que más fuere servido, ni menos haze al caso todo lo que más para pensar de ynpidir que no se efetúe lo por Su Magestad mandado e por ellos declarado, pues más paresçe pasyones que buenas rrazones,

---

<sup>61</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 256-257. Fueron testigos del encuentro del día 16 de febrero de 1529, el escribano Alonso de Molina y el procurador Rodrigo de León.

e que por tanto por todo lo susodicho e por lo demás que se puede decir, dixerón que no a lugar la apelación por ellos interpuesta, pues no son partes, que sy algo quisieren decir lo digan e aleguen ante Su Magestad para que en ello mande lo que fuere servido, y entre tanto mandan que todavía se execute e cunpla e efetúe lo por ellos declarado e por Su Magestad mandado, e mandavan e mandaron que al pye desta su rrespuesta se tomen los dichos de algunos de los en cuyo nombre se presentó dicho escrito e del dicho procurador para que declaren quien les a ynducido e hablado e puesto en lo susodicho e lo demás que pareciere que conviene.<sup>62</sup>

Con esta dura respuesta, los jueces hicieron valer el derecho de la mayoría del pueblo a crecer económicamente dados los beneficios que reportaría ubicar la nueva plaza cerca de las casas del Rey y en el lugar por donde se descargaban las mercaderías que llegaban a la ciudad. Esto era superior y en más provecho de la ciudad, que el particular egoísmo de unos cuantos vecinos que miraban más el deslucimiento que recibían al quedar fuera sus casas de lo que desde ahora sería el centro cultural, económico y político de la ciudad. Los opositores del establecimiento de la nueva plaza pertenecían más al grupo de los encomenderos y mineros que tenían sus ricas posesiones isla adentro y en la ciudad sólo sus moradas urbanas para lucir y mostrar su hidalguía ante el resto de la población, mientras que los favorecedores de la nueva plaza estarían más en el círculo de los mercaderes, artesanos y tenderos que veían en la plaza un espacio para prosperar y medrar socialmente.

Y aun los jueces sospecharon que los opositores estarían movidos y siendo impulsados a oponerse por algunas personas que, por no lanzarse en solitario en contra de la opinión mayoritaria del pueblo, favorecedora de la nueva plaza, buscaron a otros para adelantar sus causas. Para averiguar esto los jueces dispusieron, como colofón de la sentencia contra los opositores a la nueva plaza, que se tomaran los dichos de éstos y se averiguase quién o quiénes les habían convencido de dar poder al procurador Juan Ramírez para apelar de la mudanza de la plaza y si en verdad creían que la plaza no era buena para la ciudad.

---

<sup>62</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 257v-258.



El primero en ser llamado a testificar fue el mercader Francisco Bueno. A primeras luces parece contradictorio que un mercader se opusiera a la nueva plaza, siendo ésta tan beneficiosa para el comercio como alegaban todos. Pero he aquí la respuesta: resulta que el mercader manifestó que fue convencido a apelar de la mudanza de la plaza por el regidor Garcí Troche pues según éste, al mercader le convenía apelar porque tenía su casa cerca de la vieja plaza. Pero una cosa es tener la casa cerca de la plaza y otra muy distinta vivir en la plaza, como efectivamente dijo el mercader sobre el regidor Troche, que vivía “de la otra banda de la plaça vieja”. También dijo el mercader que el regidor Pedro de Espinosa, uno de los cabecillas de la oposición, tenía su casa en la plaza original. Y cuando se le preguntó cuál de las dos plazas pensaba era mejor para la ciudad y para los vecinos, el mercader dijo “que para su provecho es mejor la plaça vieja pero que para el bien del pueblo le paresçe que la plaça que an mandado que se haga es mejor”. Nada más con el testigo.<sup>63</sup>

Después de Francisco Bueno, los jueces hicieron comparecer a otro firmante de la apelación, a Rodrigo Gallego, sastre y morador de la ciudad. El sastre confirmó lo dicho por el mercader: fue el regidor Garcí Troche quien le habló para que apelara pues él se perjudicaría ya que tenía una tienda junto a la plaza vieja. También confirma que, en efecto, los regidores Troche y Espinosa tenían sus casas en lo alto de la plaza original. Pero, para sorpresa de los jueces, sobre las plazas el sastre dijo “que es mejor la plaça nueva, no la vieja, y que quería tener su tienda en la plaça nueva”. Actitud obvia, si consideramos que desde hacía tiempo la plaza nueva era *de facto* la plaza de la ciudad, el corazón del comercio, del trato y contrato isleño.<sup>64</sup>

Y aun llamaron los jueces a un último testigo para que declarara sobre este asunto. Llamaron nada más y nada menos que al mismo procurador de la oposición, a Juan Ramírez. Éste,

---

<sup>63</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 258-258v.

<sup>64</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 258v-259.

viendo que ya no podía hacer más por sus representados, decidió desligarse de ellos aceptando que fue el regidor Garcí Troche y su hermano Gaspar Troche quienes primero se le acercaron para hablarle de la apelación que querían *unos vecinos* alzar contra la mudanza de la plaza. Luego, dice, se le acercó también Diego Guilarte a hablarle sobre lo mismo. El procurador será más explícito y dirá que los Troche se sienten perjudicados porque Gaspar “vive en la misma plaza vieja” y su hermano Garcí tiene solares junto a los de su hermano. Ya sobre las plazas, dijo que es mejor la plaza nueva por ser más a propósito para la ciudad y más llana.<sup>65</sup>

Los tres opositores llamados a declarar sobre su actuación dijeron a los jueces que fueron convencidos, principalmente, por los regidores Garcí Troche y Pedro de Espinosa, aunque también salen a relucir los nombres de Gaspar Troche y Diego Guilarte. También, los dos primeros testigos, el mercader y el sastre, manifestaron que ellos no conocían el contenido de la apelación ni si se había efectivamente presentado ni cuándo. Creo que a fin de cuentas se sintieron utilizados por los hermanos Troche, por Espinosa y por Guilarte.

Como hemos observado -y para recapitular en este apartado- la mudanza de la plaza de la ciudad de San Juan fue motivada y empujada por vecinos que veían en la actividad mercantil el futuro de la Isla. Personajes como García de Villadiego y Diego Ruiz de Barraza, importantes miembros de la oligarquía mercantil de la Isla, junto a otros prominentes vecinos, procuraron demostrar, como efectivamente lo hicieron, las grandes ventajas que supondría para la Isla en general el mudar la plaza de la ciudad (el espacio para el trato y contratación por excelencia) cerca del puerto de la ciudad.

Y es posible añadir que el principal instigador de esta mudanza, Diego Muriel, movió todo este asunto por motivos puramente económicos y personales. Muriel había obtenido la primera

---

<sup>65</sup> AGI, Patronato 175, r. 15, fols. 259-259v.

real cédula ordenando el traslado de la ciudad el 15 de noviembre de 1527, pero la definitiva reiteración de la misma orden mediante otra real cédula del 5 de junio de 1528.<sup>66</sup> Este mismo día, 5 de junio de 1528, se despachó otra real cédula al gobernador de Puerto Rico ordenándole, previo informe del obispo, que quitase la administración de la Real Hacienda de Toa a Blás de Villasante (el principal perjudicado por la mudanza de la plaza de la ciudad) y se la diese a Diego Muriel.<sup>67</sup> Evidentemente, para Muriel el traslado de la producción de la Real Hacienda de Toa al principal puerto de la ciudad y por ende al principal centro de distribución y comercio de la Isla (lo que la plaza representaría) sería más que importante, primordial. Muriel estaría más preocupado por sus intereses que por los de sus convecinos; en definitiva, todo un asunto movido por lo nacientes y poderosos intereses mercantiles de esta época.

---

<sup>66</sup> *Supra*, notas 61 y 62.

<sup>67</sup> Vicente Murga Sanz, **Cedulario Puertorriqueño III (1526-1528)**, cédula 254, pp. 412-413.